

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

9756

RESOLUCIÓN 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1998) (código de Convenio número 9902455), que fue suscrito con fecha 27 de marzo de 2001 de una parte por la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales UGT, CC.OO. y USO en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SÉMOLAS EL DÍA 27 DE MARZO DE 2001

Asistentes:

Centrales Sindicales:

CC.OO.:

Don Carlos González.

UGT:

Doña Gloria Mateo.

Don Manuel Medina.

Don Tomás Salinas.

Don Santiago Loriz.

USO:

Don Eugenio Giménez.

Don Ángel Villaseñor.

Empresarios:

Don Ramón Sánchez.

Doña Natalia Gómez.

En Madrid, siendo las once horas del día citado, y en la sala de juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se inicia la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los representantes sindicales y empresariales figurados anteriormente.

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente su respectiva representatividad para la revisión de este Convenio.

Se conviene por los presentes que la reunión tiene como principal única aplicar la cláusula de revisión salarial establecida en el Convenio para los años 1998, 1999 y 2000 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre de 1998.

Los reunidos acuerdan, con renuncia expresa por ambas partes a cualquier modificación posterior a esta fecha que pudiera producirse en el IPC al 31 de diciembre de 2000 revisar las tablas salariales correspondientes al año 2000, de modo que el incremento salarial final de dicho año sea del 4,00 por 100 para la tabla A y del 6,50 por 100 para la tabla B, aprobando las nuevas tablas salariales revisadas de 2000, figuradas como anexos I y II del presente acta.

Por último, los reunidos acuerdan la remisión del presente acta al Servicio de Normas Laborales de la Dirección General de Trabajo, para homologación de sus acuerdos y posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», facultando para que el presente acta y sus anexos sean suscritos por un sólo representante de cada una de las Centrales Sindicales y de la Representación Empresarial.

ANEXO I

Tabla salarial «A» del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2000

Categoría	Salario Base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	111.370	12.759
Maestro Molinero	102.398	12.676
Técnico de Laboratorio	102.398	12.676
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	102.398	12.676
Jefe de Contabilidad	102.398	12.676
Oficial Administrativo	96.834	12.622
Viajantes, Vendedores y Compradores	96.834	12.622
Auxiliar Administrativo	91.261	12.568
<u>Diario</u>		
Personal obrero cualificado:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	3.122	12.586
Chófer, Mecánico y Electricista	3.097	12.583
Limpiero, Carpintero y Albañil	3.078	12.581
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	3.048	12.568
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	2.697	12.472
Repasador de sacos y personal limpieza	2.697	12.472

El chófer tendrá un plus de 577 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

ANEXO II

Tabla salarial «B» del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Industria Harinera y Semolera vigente desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2000

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Jefe Técnico:		
Jefe Técnico Molinero	128.673	14.740
Maestro Molinero	118.307	14.644
Técnico de Laboratorio	118.307	14.644
Jefe Administrativo:		
Jefe de Oficina	118.307	14.644
Jefe de Contabilidad	118.307	14.644
Oficial Administrativo	111.878	14.584
Viajantes, Vendedores y Compradores	111.878	14.584

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
Auxiliar Administrativo	105.439	14.519
Aspirante menor de 18 años	90.352	14.382
	<u>Diario</u>	
Personal obrero cualificado:		
Encargado de Almacén y Segundo Molinero	3.608	14.544
Chófer, Mecánico y Electricista	3.579	14.538
Limpiero, Carpintero y Albañil	3.556	14.536
Personal obrero no cualificado:		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	3.521	14.519
Personal Subalterno:		
Guardas y Serenos	3.116	14.409
Repasador de sacos y personal limpieza	3.116	14.409

El chófer tendrá un plus de 666 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

9757

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Establecimientos Financieros de Crédito al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión paritaria de Formación para dicho sector.

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Establecimientos Financieros de Crédito al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 5 de abril de 2001, de una parte por la organización empresarial ASNEF, en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales COMFIA-CC.OO. y Fe-S-UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y del Reglamento en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO, POR LA QUE SE PRODUCE LA ADHESIÓN AL III ANFC Y SE CONSTITUYE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE FORMACIÓN CONTINUA

Asistentes

FES-UGT:

Don Juan Ramón López García, don Carlos Carro Chaumel.

COMFÍA-CC.OO.:

Don Pablo Charneco Fontoba, doña María del Mar Fernández García.

ASNEF:

Doña Yolanda Cascajero Asunción, don Luis Manuel Pascual Izquierdo.

Reunidas en Madrid, a 5 de abril de 2001, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de Establecimientos

Financieros de Crédito, representadas por los miembros señalados al margen han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Comisión Paritaria Sectorial de Establecimientos Financieros de Crédito compuesta por dos organizaciones en Representación Sindical y una en Representación Empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, anexo a esta Acta.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO, PARA EL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

El presente reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18 h) del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, firmado por las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME, y las Organizaciones Sindicales UGT, CC.OO. y CIG.

En su virtud la Comisión Paritaria Sectorial de Establecimientos Financieros de Crédito, como órgano de administración paritario del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su sector aprueba el siguiente reglamento:

Artículo 1. *Sede Social.*

La Sede Social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del sector de Establecimientos Financieros de Crédito, se fija en la sede de la Fundación, sita actualmente en calle Albacete, número 5, de Madrid.

Artículo 2. *Ámbito Funcional.*

Se entiende por sector de Establecimientos Financieros de Crédito: Aquel que establezca el Convenio Colectivo del Sector vigente en cada momento.

Artículo 3. *Composición.*

La Comisión Paritaria de Formación Continua de Establecimientos Financieros de Crédito, con composición paritaria, se compondrá de ocho miembros titulares, de los cuales dos serán designados por FES-UGT, dos por COMFÍA-CC.OO. y cuatro por ASNEF.

Miembros titulares:

Don Juan Ramón López García, FES-UGT, Madrid.

Don Carlos Carro Chaumel, FES-UGT, Madrid.

Don Pablo Charneco Fontoba, COMFÍA-CC.OO., Madrid.

Doña María del Mar Fernández García, COMFÍA-CC.OO., Madrid.

Doña Yolanda Cascajero Asunción, ASNEF, Madrid.

Don Luis Manuel Pascual Izquierdo, ASNEF, Madrid.

Don Gustavo Queipo de Llano, ASNEF, Madrid.

Don Honorio Ruiz Cebrián, ASNEF, Madrid.

Se designarán igualmente, en la misma proporción, cuatro miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos. Los miembros suplentes serán designados en próximas reuniones.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad existente.

Artículo 4. *Sustitución.*

Las organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Sectorial de Establecimientos Financieros de Crédito, mediante acreditación por escrito ante el/la Presidente/a de la Comisión.